



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 1535

**"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución Número 3691 de 2009, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales Números 109 y 175 de 2009, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 3957 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

HECHOS:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, evaluó la Visita Técnica realizada el día 03 del mes de Febrero del año 2010 a las instalaciones del Establecimiento denominado **TINTORERIA SPORT MODA**, ubicado en la Carrera 72 K. N^o. 37 G. – 3 Sur, Teléfono N^o. 4 50 98 12, Localidad de Kennedy de esta ciudad, cuyo representante legal y/o propietario es el señor **JULIO CESAR LARROTA RODRIGUEZ**; visita realizada con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo de establecimiento.

Que en desarrollo de la visita técnica realizada a las instalaciones del establecimiento **TINTORERIA SPORT MODA**, el día 03 del mes de Febrero de 2010, se determinó entre otros, con ayuda de toma de muestras realizada por personal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C., el incumplimiento de Sólidos sedimentables y temperatura en los puntos de descarga 1 y 2, conforme a los límites establecidos en la Resolución N^o. 3957 de 2009.

Que como consecuencia de lo anterior, se puso en evidencia una situación de Flagrancia, al ser sorprendido el establecimiento infringiendo la Normatividad Ambiental.


BOG BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 1535

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que al ponerse en evidencia una situación de flagrancia y en cumplimiento al Artículo 14 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, el señor Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital del Ambiente, mediante el levantamiento del Acta de fecha día 03 del mes de Febrero del año 2010, procedió a IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES que, impliquen Generación de Vertimientos de Interés Sanitario, al Establecimiento denominado **TINTORERIA SPORT MODA**, para lo cual se procedió a hacer imposición de sellos a las Lavadoras y Maquinaria que generen Vertimientos.

Que con ocasión a la visita efectuada a las instalaciones del citado establecimiento, se emitió el Concepto Técnico N^o. 2313 del día 08 del mes de Febrero del año 2010, en el cual se determinó que el establecimiento denominada **TINTORERIA SPORT MODA**, INCUMPLE la Normatividad Ambiental Vigente en materia de Vertimientos y Residuos Peligrosos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que en el Concepto Técnico N^o. 2313 del día 08 del mes de Febrero del año 2010, se concluyó entre otras, que:

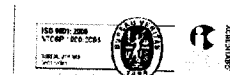
"(...).

El establecimiento excede los límites máximos permisibles de la Resolución 1074 de 1997, de acuerdo con los resultados presentados de la caracterización realizada el 07-07-2008

El establecimiento excede los límites máximos permisibles de la Resolución 3957 de 2009 de acuerdo con la caracterización realizada el 18-11-2009.

No es viable otorgar permiso de vertimientos al establecimiento (...).

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N°. 1535

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

En el operativo realizado el día 03/02/2010, el establecimiento incumplió en los límites máximos permitidos conforme a la tabla B de la resolución 3957 de 2009 en los parámetros de campo temperatura y sólidos sedimentables en los puntos de descarga 1 y 2.

(...).

El establecimiento no cuenta con un PGIRESPEL

El establecimiento no entrega sus residuos peligrosos a empresas autorizadas y no garantiza la gestión de los mismos.

Por lo anterior el establecimiento no cumple con el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que alude el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Armada Nacional; así como los Departamentos, los Municipios y Distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009 y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

De conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 1535

**"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, lo cual debe ser acatado por los particulares.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

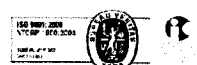
El numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 12 ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 83 de la Ley 99 de 1993 faculta a esta Entidad, para imponer al infractor de las normas sobre protección y manejo ambiental y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

BOG BOGOTÁ
GUBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 1535

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

El Artículo 4^o de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Artículo 12, establece que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una actuación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

El Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, establece un procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia, indicando que se debe proceder a levantar un acta en los términos allí señalados, la cual será legalizada a través de acto administrativo, en donde se establezca las condiciones de la medida preventiva impuesta, en un término no mayor de tres días.

De acuerdo a lo contemplado en el Artículo 16 de la misma disposición, legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantara dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el Artículo 32 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece el carácter de las medidas preventivas indicando que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

En igual sentido el Artículo 36 de la misma disposición establece, que el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos de que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción las

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº 1535

RESOLUCION N°. _____

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

consistente en SUEPENSION DE ACTIVIADES QUE GENEREN VERTIMIENTOS DE INTERES SANITARIO, impuesta mediante Acta de fecha día 03 del mes de Febrero del año 2010, en contra el establecimiento **TINTORERIA SPORT MODA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA, consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIADES QUE GENEREN VERTIMIENTOS DE INTERES SANITARIO, Impuesta mediante Acta de fecha día 03 del mes de Febrero del año 2010, al Establecimiento denominado **TINTORERIA SPORT MODA**, situado en la Carrera 72 K N°. 37 G. – 3 Sur, Teléfono N°. 4 50 98 12, Localidad de Kennedy de esta ciudad, cuyo Representante Legal y/o Propietario es el señor **JULIO CESAR LARROTA RODRIGUEZ**, o quien haga las veces de tal.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA, consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE GENEREN VERTIMIENTOS DE INTERES SANITARIO, Impuesta mediante Acta de fecha día 03 del mes de Febrero del año 2010, al Establecimiento denominado **TINTORERIA SPORT MODA**, situado en la Carrera 72 K N°. 37 G. – 3 Sur, Teléfono N°. 4 50 98 12, Localidad de Kennedy de esta ciudad, cuyo Representante Legal y/o Propietario es el señor **JULIO CESAR LARROTA RODRIGUEZ**, o quien haga las veces de tal; para lo cual, se dispone mantener la imposición de Sellos a las Lavadoras y Maquinaria que generen Vertimientos de Interés Sanitario; cuya Medida, se mantendrá hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, previa verificación por parte de la Dirección de de Control Ambiental de esta Secretaría y el respectivo pronunciamiento sobre la procedencia del levantamiento de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO. Se advierte que la ejecución de la Imposición de la Medida Preventiva a que se hace referencia anteriormente, se hizo mediante el Sellamiento físico de los elementos generadores de los vertimientos.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1535

RESOLUCION N°. _____

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARAGRAFO SEGUNDO. REQUERIR al Representante Legal y/o Propietario del establecimiento denominado **TINTORERIA SPORT MODA**, señor **JULIO CESAR LARROTA RODRIGUEZ**, o a quien haga las veces de tal, para que, dé cumplimiento a las siguientes Actividades:

• **RESPECTO A VERTIMIENTOS:**

- Iniciar el trámite de permiso de vertimientos, conforme al artículo 10 de la Resolución 3957/2009, e informar a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para lo cual deberá solicitar el levantamiento de la medida preventiva para la realización de la respectiva caracterización y consecuente diseño del tratamiento tendiente al cumplimiento normativo, para lo cual se realizará la visita técnica de verificación y se emitirá, por parte de esta Subdirección, el concepto técnico correspondiente.

• **RESPECTO A RESIDUOS:**

- Dar cumplimiento a las obligaciones de los generadores de Residuos Peligrosos, contenidas en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a la medida preventiva impuesta dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y aplicables.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para efectos de seguimiento.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al establecimiento denominado **TINTORERIA SPORT MODA**, por intermedio de su Representante Legal y/o Propietario, o a quien haga las veces de tal, en la Carrera 72 K. N° 37 G. – 3 Sur, Teléfono N° 4 50 98 12, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

BOG BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº 1535

RESOLUCION N°. _____

**"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

medidas preventivas como la amonestación escrita, decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Aprehesión preventiva de especímenes, y subproductos de flora y fauna, la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De conformidad con el artículo 39, de la norma antes citada, la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o a la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 3691 del 14 de mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que conforme a lo anterior, esta Dirección de Control Ambiental, haciendo uso de lo preceptuado en el Artículo 13 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico N°. 2313 del día 08 del mes de Febrero del año 2010, en el cual se concluye que el establecimiento denominado **TINTORERIA SPORT MODA**, cuyo Representante Legal y/o Propietario es el señor **JULIO CESAR LARROTA RODRIGUEZ**, o quien haga las veces de tal, se encuentra adelantando actividades que de continuar ejecutándose pueden causar posibles daños al Medio Ambiente, procederá a **LEGALIZAR Y MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA**,

BOG BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº 1535

RESOLUCION N°. _____

**"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Local de Kennedy, para que verifique el cumplimiento de la medida preventiva impuesta, así como publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y de conformidad con el párrafo primero del Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMINÍQUESE Y CUMPLASE

08 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO.
Director de Control Ambiental

Proyectó: GERARDO M. VARGAS NIEVES
Revisó: Dr. ALVARO VENEGAS VENEGAS
Aprobó: Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Exp.: N°. DM-05-06-2010
C.T.N°. : 2313 DEL 08/02/2010
Rad.N°. : Sin Radicado
Razón Social: TINTORERIA SPORT MODA

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

